

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### HABITANTES

DE ESTA PROVINCIA.

A fin de que la exajeracion no lleve noticias alarmantes á los pueblos de esta provincia, debo hacer público, que está tarde, al terminarse la corrida de toros, la escesiva aglomeracion de gente, en uno de los puntos de la plaza, ha ocasionado el undimiento de dos ó tres palcos, y con este motivo algunos heridos y contusos, si bien no hay que lamentar muerte ninguna. Por tal causa, despues de haber oido el parecer de la Corporacion Municipal, hé suspendido las funciones.

Logroño 19 de Setiembre de 1861.—*Manuel Somoza.*

Habiendo sido robadas el dia 15 del actual del pueblo de Armentia en la provincia de Alava tres yeguas, de las cuales dos son cerradas, de color castaño y la otra de cinco años, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion si llegasen á presentarse en esta provincia, dando aviso á este Gobierno. Logroño 17 de Setiembre de 1861.—*Manuel Somoza.*

En la Gaceta de Madrid núm. 255 correspondiente al dia 12 del actual, se halla inserta la sentencia siguiente:

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de

Setiembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del partido de Búrgos y en la Sala tercera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido Benito Gutierrez, en representacion de sus hijos Fulgencia, Carlos, Andrea, Timotea y Manuela, con D. Casimiro Barrera sobre terceria; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por aquel de la providencia de 25 de Marzo último, en que se denegó la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 25 de Diciembre de 1859 el Procurador D. Rafael Benito á nombre de Benito Gutierrez por sus referidos hijos herederos de su madre Narcisca Porras ya difunta, propuso terceria de dominio respecto a algunos bienes y de mejor derecho respecto á otros que habian sido embargados en los autos ejecutivos promovidos por D. Casimiro Barrera contra el expresado Benito Gutierrez:

Resultando que contestada la demanda por el ejecutante, se confirió traslado al deudor, y á nombre y con poder de este compareció el mismo Procurador D. Rafael Benito apoyando las pretensiones que tenia deducidas en el de los hijos del Gutierrez:

Resultando que no conviniendo las partes acerca de si se habia de recibir ó no el pleito á prueba, el Juez señaló dia para la vista, y mandó que el Procurador Benito optase por la representacion del ejecutado ó la de sus hijos en este pleito mediante la incompatibilidad que tenia para defender á ámbos:

Resultando que no habiéndose reclamado del auto, ni manifestando el Procurador Benito por cuál de las dos defensas optaba, y recibido el pleito á prueba, el indicado Procurador, á nombre de Gutierrez por sus hijos, practicó la que estimó conveniente, alegó de bien probado en la indicada representacion; y sin que el ejecutado Benito Gutierrez expusiera por sí cosa alguna, procedida la citacion á ámbos Procuradores se dictó sentencia declarándose no haber lugar á la terceria.

Resultando que el Procurador Benito, á nombre de Gutierrez, siempre representando á sus hijos, interpuso apelacion, que le fué admitida; y remitidos los autos á la Audiencia, se presentó en ella el Procurador Gallo, á nombre de Gutierrez en el mismo concepto, acompañando testimonio del poder que el

Gutierrez por sí otorgó a favor del Procurador Benito, y que este le habia sustituido, en cuya virtud la Sala le hubo por parte y se le entregaron los autos para expresar agravios:

Resultando que D. Casimiro Barrera solicitó que se confirmase con las costas la sentencia apelada, y sin que se hubiera presentado en la segunda instancia el ejecutado Benito Gutierrez por su propio derecho, ni á nombre de este, se entendieran las actuaciones con los estrados del Tribunal, se señaló la vista, en la cual el Abogado de los hijos de Gutierrez solicitó como cuestion previa la nulidad del procedimiento, en razon á que no se habia dado la audiencia correspondiente al ejecutado, padre de sus defendidos, ni tenido la debida intervencion en este asunto, conforme á lo dispuesto en el art. 908 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, impugnada esta pretension por el Abogado de Barrera, se suspendió la vista por el tiempo preciso, y despues acordó la Sala que los defensores se ocupasen del fondo de la cuestion que habia motivado laalzada, sin perjuicio de tener presente en definitiva la nulidad que se habia reclamado, lo que así se verificó.

Resultando que la Sala dictó su fallo, declarando no haber lugar á la nulidad propuesta por el defensor de la parte apelante, y confirmando la sentencia del Juez:

Resultando que el Procurador Gallo, «en la representacion que tenga» (son sus palabras) interpuso en tiempo hábil recurso de casacion, fundado en las causas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 1.015 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando que habiéndose mandado por el Juez de primera instancia en auto de 22 de Mayo de 1860, que consistieron las partes, que el Procurador Benito optase por la representacion del ejecutado ó por la de los hijos de este, y no habiendo optado por ninguna de las dos, dejó de tener personalidad, y como al mismo tiempo ninguna diligencia se entendié personalmente con aquellos, habian venido á practicarse las pruebas y á dictarse la sentencia y aun la del Tribunal superior sin su citacion, por lo que debieran reponerse los autos al estado que tenian á la referida fecha:

Resultando que la Sala por auto de 25 de Marzo del corriente año denegó la admision del recurso, y despues por

otro de 5 de Abril admitió la apelacion que se interpuso contra aquella providencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola:

Considerando que, segun previene el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los recursos fundados en las causas expresadas y en el 1.015 puedan ser admitidos es indispensable que se haya reclamado la subsanacion de la falta en la instancia en que se haya cometido:

Considerando que las faltas alegadas en el presente recurso se suponen cometidas en la primera instancia, á la cual se solicita se repongan los autos:

Considerando que la parte recurrente no reclamó en la misma instancia la subsanacion de la falta;

Y considerando que la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos, al denegar la admision del recurso interpuesto por el Procurador Gallo, se ha atendido á lo preceptuado en los citados artículos y en el 1.025 de la misma ley.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 23 de Marzo último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la referida Audiencia en la forma que previene el art. 1.067 de dicha ley, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Eduardo Elío.—Por el Sr. D. Domingo Moreno que votó y no puede firmar, Juan Martin Carramolino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

# INSTITUTO

## DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



Para conocimiento de los alumnos de este Instituto que se hallan matriculados en enseñanza doméstica, se inserta el siguiente

**CUADRO** general de enseñanza para el curso académico de 1861 à 62 dispuesto en conformidad al Real decreto de 21 de Agosto y Real orden de 22 del mismo mes.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	DIAS.	LIBROS DE TESTO.	HORAS.	CATEDRAS.
<b>PRIMER AÑO.</b>					
Gramática latina y castellana . . . . .	D. Gavino Moreno . . . . .	DIARIA.	Gramática latina de Carrillo: Compendio de la Gramática castellana dispuesto por la Academia para la segunda enseñanza, segunda edición: primer tomo de los P. P. Esculapios . . . . .	De 8 à 9 y media y de 2 y media à 4.	Número 1.º
Doctrina cristiana ó Historia sagrada . . . . .	D. Calisto Carcedo . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Programa de Religión y Moral por D. Juan Diaz Baeza . . . . .	De 10 à 11 y media.	Número 1.º
Principios y ejercicios de Aritmética . . . . .	D. Cleto José de Irizar . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes.	Aritmética para los niños, por Vallin y Bustillo. . . . .	De 10 à 11 y media.	Número 4.
<b>SEGUNDO AÑO.</b>					
Gramática latina y castellana . . . . .	D. Plácido Izquierdo . . . . .	DIARIA.	Los del año anterior . . . . .	De 8 à 9 y media y de 2 y media à 4.	Número 2.
Nociones de Geografía descriptiva . . . . .	D. Julian Oro lea . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Elementos de Geografía de D. Patricio Palacios. . . . .	De 10 à 11 y media.	Número 2.
Principios y ejercicios de Aritmética . . . . .	D. Cleto José de Irizar . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes.	Aritmética para los niños, por Vallin y Bustillo. . . . .	De 10 à 11 y media.	Número 4.

Los alumnos de 2.º y 3.º año deberán probar por matrícula y exámen en cualquiera de los cursos siguientes hasta el cuarto inclusive, la asignatura de Doctrina cristiana é

Gramática latina y castellana . . . . .	D. Placido Izquierdo . . . . .	DIARIA.	Los del año anterior . . . . .	De 5 a 9 y media y de 2 y media a 4.	Número 2.
Nociones de Geografía descriptiva . . . . .	D. Julian Orodea . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Elementos de Geografía de D. Patricio Palacios . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 2.
Principios y ejercicios de . . . . .	D. Cleto José de Irizar . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	Aritmética para los niños por Vallin y Bustillo . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 4.

Los alumnos de 2.º y 3.º año deberán probar por matrícula y exámen en cualquiera de los cursos siguientes hasta el cuarto inclusive, la asignatura de *Doctrina cristiana e Historia sagrada*; pero se les dispensa de la asistencia y no se les cuenta esta asignatura en el número de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna, que es el máximo de lecciones que permite el artículo 9 del Real decreto de 21 de Agosto de este año.

### TERCER AÑO.

Ejercicios de Analisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega . . . . .	D. Victoriano Rivera . . . . .	DIARIA, alternando.	Gramática griega de D. Ciriaco Cruz, y latina de los años anteriores . . . . .	De 2 y media a 4.	Número 3.
Nociones de Geografía descriptiva . . . . .	D. Julian Orodea . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Elementos de Geografía de D. Patricio Palacios . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 2.
Principios y ejercicios prácticos de Geometría . . . . .	D. Lázaro Manso . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	Vallin y Bustillo . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 2.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive . . . . .	D. Cleto José de Irizar . . . . .	DIARIA.		De 8 a 9 y media.	Número 4.

### CUARTO AÑO.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina . . . . .	D. Mariano Loscertales . . . . .	DIARIA	Elementos de Retórica y Poética por D. Pedro Felipe Monlau, para traducir 2.º y 3.º tomo . . . . .	De 8 a 9 y media.	Número 3.
Elementos de Historia general y particular de España . . . . .	D. Julian Orodea . . . . .	Lunes, Miercoles y Viernes	Elementos de Historia universal de D. Joaquin Federico de la Rivera . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 1.º
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea . . . . .	D. Lázaro Manso . . . . .	DIARIA.	Vallin y Bustillo . . . . .	De 2 y media a 4.	Número 4.
Ejercicios de traduccion de lengua griega . . . . .	D. Victoriano Rivera . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Manual práctico de la lengua griega por D. Raimundo Gonzalez Andres . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 3.

### QUINTO AÑO.

Psicología, Lógica y Filosofía moral . . . . .	D. Juan Antonio Osés . . . . .	DIARIA.	Compendio de Psicología y Lógica de Monlau y Rey, Etica de Rey . . . . .	De 2 y media a 4	Número 5.
Elementos de Física y Química . . . . .	D. Ildefonso Zubia . . . . .	DIARIA.	Valledor y Chaburri . . . . .	De 8 a 9 y media	Número 5.
Elementos de Historia general y particular de España . . . . .	D. Julian Orodea . . . . .	Lunes, Miércoles y Viernes	Elementos de Historia universal de D. Joaquin Federico de la Rivera . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 1.º
Nociones de Historia natural . . . . .	D. Ildefonso Zubia . . . . .	Martes, Jueves y Sábados.	Manual de D. Manuel de Galdó . . . . .	De 10 a 11 y media.	Número 3.

### ASIGNATURA DE LENGUA FRANCESA.

Lengua francesa . . . . .	D. Jacinto Mongelos . . . . .	DIARIA.	Gramática francesa de Cornellas: Traduccion graduada de Laberdure . . . . .	De 12 a 1 y media.	Número 2.
---------------------------	-------------------------------	---------	---	--------------------	-----------

Los alumnos podrán estudiar la asignatura de lengua francesa en un solo curso de leccion diaria en el año que elijan; y sin acreditar que tienen probada esta enseñanza, no podrán aspirar al grado de Bachiller en Artes. Los que tengan ya probado el primer curso de lengua francesa, no necesitan repetir esta asignatura.

Instituto de Logroño 9 de Setiembre de 1861.

V.º B.º  
EL DIRECTOR,  
Julian Orodea.

EL SECRETARIO,  
Lázaro Manso.

**DEPOSITARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.**

MES DE JULIO DE 1861.

Cuenta que yo D. Vicente Angulo, Depositario de la misma doy de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último; cantidades ingresadas en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del ramo con arreglo al presupuesto aprobado, y existencia que quedó en dicha Depositaria y las de los Establecimientos para el mes de Agosto á saber:

CARGO.	Rs. vn.
Primeramente son cargo veinte y cinco mil seiscientos treinta y ocho rs. diez y siete céntimos. que resultaron de existencia en fin del mes de Junio próximo pasado, según aparece de la relacion adjunta número 1.º	25 658,17
Lo son asimismo veinte y siete mil setecientos treinta y tres reales ochenta céntimos á que ascienden los ingresos realizados durante el mes de esta cuenta por productos propios de la Beneficencia según resulta de las respectivas relaciones de cargo que se acompañan y los dos cargáremos que he firmado, á saber:	
Por limosnas recibidas directamente en esta Depositaria para atenciones de Beneficencia, según relacion n.º	» »
Por donaciones y legados, según ídem n.º	» »
Por productos de fincas y rentas de bienes propios y demás ingresos peculiares de los Establecimientos, según aparece de sus cuentas particulares y relacion núm 2.º	7.753,80
Por reintegros ídem núm.	» »
	7.753,80

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por lo recibido en la Depositaria provincial para atenciones del ramo, según relacion núm. 3.	12.000, »	20.000, »
Por las traslaciones de caudales; ocurridas en este mes, de unas cajas á otras según la misma relacion . . . . .	8.000, »	
<b>Total cargo . . . . .</b>		<b>53.371,97</b>

**DATA**

Son data treinta mil cuatrocientos sesenta y dos reales cuarenta céntimos satisfechos en el mes de esta cuenta por atenciones de la Beneficencia provincial según las relaciones que se acompañan á saber:		
Por obligaciones de los respectivos Establecimientos según sus cuentas particulares que acompañan á la relacion núm 1.º	Personal 8 970,45	21.658,96
	Material 12.668 51	
Por sueldos y gastos de la Junta provincial, según relacion número 2.º	Personal. 655,96	823,44
	Material. 167,48	
Por reintegros, ídem núm.	»	
		22.462,40

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas á los Establecimientos del ramo dependientes de la Junta provincial, según relacion núm. 3.º	8.000, »
Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio de 1861 según relacion núm. . . . .	» »
<b>Total data. . . . .</b>	<b>30 462,40</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . .	53.371,97
Ídem la data . . . . .	30.462,40
<b>Existencia para 1.º de Agosto. . . . .</b>	<b>22 909,57</b>

**CLASIFICACION DE LA MISMA.**

En la Depositaria de mi cargo. . . . .	4.525,82
En la del Hospital civil . . . . .	8.763,15
En la de Misericordia. . . . .	9.511,64
En la de Expositos. . . . .	306,96
	22.909,57

De forma que importando el cargo cincuenta y tres mil trescientos setenta y un reales y noventa y siete céntimos, y la data treinta mil cuatrocientos sesenta y dos reales y cuarenta céntimos justificados uno y otra con los ocho documentos que acompañan á las seis relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta una existencia de veinte y dos mil novecientos nueve rs. y cincuenta y siete céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes para igualacion de la presente, (la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en Logroño á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—El Depositario, Vicente Angulo.

El Sr. Conde de San Cristóbal Decano de la seccion de contabilidad de la Junta provincial de Beneficencia.—La cuenta que precede está en un todo conforme con los li-

bros de la Intervencion de mi cargo, y los documentos que á ella acompañan son exactos y legitimos de que certifico á los efectos oportunos en Logroño á 15 de Agosto de 1861.—El Decano, El Conde de San Cristóbal.—V.º B.º—P. I. Presidente.—Félix Martínez.

**Parte no oficial.**

**ANUNCIOS.**

**LEY HIPOTECARIA.**

REGLAMENTO GENERAL PARA SU EJECUCION, E INSTRUCCION SOBRE LA MANERA DE REDACTAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS SUJETOS A REGISTRO.

**EDICION OFICIAL.**

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la Librería de Don Plácido Brieba, y en las cabezas de partido de la Provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la Librería de San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid; quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

Habiendo desaparecido el dia 13 del actual de la jurisdiccion de Ajamil un caballo, propio de D. Manuel Fernandez de aquella vecindad; la persona que sepa su paradero puede avisárselo á dicho señor quien dará una gratificación.

**Señas del Caballo.**

Edad de 10 á 11 años, alzada 6 cuartas y 2 dedos, pelo rojo, con una cicatriz en la cruz procedente de una causa que tubo sin hierro y herrado de pies y manos.

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario y vecino de Madrid, se encarga de evacuar en la corte cuantos negocios se le confien con la posible prontitud y economía. Cuenta con conocimientos y práctica en las clasificaciones de empleados y esclaustrados, en los negocios de desamortizacion de B. N., contribuciones estancadas, Aduanas, y demás que sean

relativos al ramo de Hacienda, sean gubernativos ó judiciales, conversion y negociacion de titulos y documentos de la deuda del Estado; y por último de cuantas diligencias y encargos haya que evacuar en todos los Ministerios, Direcciones y demás oficinas de la capital de España.

Se advierte que no se admiten mas encargos que los que vengan en carta franca, y no de otro modo, á la calle de Leganitos, núm. 17 cuarto principal

**MONTE-PIO UNIVERSAL**

Esta acreditada sociedad ó caja de ahorros que en tres años de existencias poco mas, ha reunido un capital suscrito de 270 millones de rs. próximamente, por 50.000 imponentes, un depósito en el Banco de España de mas de 144 millones de rs.; tiene establecidas diferentes combinaciones para la formacion de capitales, creacion de dotes, rentas, pensiones, ya para la redencion del servicio militar, cuyo objeto puede conseguirse por medio de entregas desde 10 rs. en adelante. Las imposiciones pueden hacerse desde la referida cantidad, y por entregas mensuales, trimestrales, semestrales ó anuales, y por entrega única ó al contado, y de modo que nunca se pierda el capital satisfecho.

Los derechos de Administracion se pagan en 5 años y este beneficio Unico, en las sociedades de seguros de esta clase facilita la suscripcion á los que tienen dificultad de anticiparlos. Al que quisiera pagarlos al tiempo de suscribirse, se le rebaja el 42 por 100 de ellos: En otro caso, solo tendrá que pagar el 1 por 100 de su total importe. Los prospectos, tarifas y cuantas aclaraciones se deseen, se facilitan en la subdireccion y Oficinas del Monte-pio en esta capital, calle del Mercado núm. 48, casa de Arias, y por sus delegados y representantes de la sociedad en la misma y en las cabezas de partido, y pueblos de alguna importancia.

**FARMACIA Y JARABERIA**

**DE EL GLOBO**

PORTICOS DE LA PLAZA REAL Y PASAJE DE MADUZ.

**TINTURA-PADRÓ**

Esta Tintura no tiene rival para teñir instantánea y uniformemente el pelo, sin atacar la substancia capilar. Es la única Tintura que sin manchar el cutis, comunica al cabello todos los tintes apetecibles desde el rubio y castaño muy claro al negro azabache; lo conserva y rejuvenece al penetrar en su raiz, dejándolo sedoso como en su estado natural. Solo una vez en cortos minutos sirve para más de un mes y si en este intervalo se reitera, es perdurable su duracion. La operacion es sencilla, pues que en cortos minutos se logra una trasformacion maravillosa. Véase el prospecto que se dá gratis. La caja 18 rs.

Se vende en comision en la botica de Zubia, calle Mayor.

**LOGROÑO-IMP. Y LIT. DE RUIZ.**